COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 21 de octubre de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE TELEGLOBE INTERNATIONAL COMMUNICATIONS, S.A., DE NÚMEROS CORTOS

En relación al escrito presentado por D. Josep Maria Julià Insenser, en nombre y representación de Teleglobe International Communications, S.A., en adelante Teleglobe, solicitando la asignación de determinados números cortos, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 36/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 21 de octubre de 1999 en el expediente nº R.S. 1999/1228

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 20 de mayo de 1999, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorga a Teleglobe una licencia individual de tipo B1 para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación de una red pública telefónica fija.

SEGUNDO. Con fecha 26 de julio de 1999, D. Josep Maria Julià Insenser, en nombre y representación de Teleglobe, dirige escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando la asignación de dos números cortos para los servicios de atención al cliente y de información comercial.

TERCERO. Con fecha 2 de septiembre de 1999, el Director de Redes y Servicios de Telecomunicación de esta Comisión, dado que los números demandados se encuentran ya asignados, solicita a Teleglobe los números cortos de su preferencia para poder dar curso a su petición.

CUARTO. Con fecha 3 de septiembre de 1999, Teleglobe comunica los números cortos de su preferencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas".

SEGUNDO. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, dispone en su artículo 15 que para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones y para la prestación del servicio telefónico disponible al público se requerirá licencia individual.

TERCERO. La Resolución de fecha 10 de septiembre de 1.998 de esta Comisión, sobre la solicitud de Lince Telecomunicaciones, S.A., de números cortos, establece los criterios para la asignación de números cortos. De entre los números cortos 14XY, que se agrupan en grupos de cinco números correlativos, "*cada operador tendrá derecho a un máximo de cinco números cortos, correspondientes al mismo grupo, siendo este grupo el elegido por el operador entre los que permanezcan libres."*

Por otro lado, en la Resolución de 11 de marzo de 1999 sobre la petición de Valencia de Cable, S.A., de números cortos, se establece lo siguiente:

"En el caso de que los veinte grupos de cinco números del rango 14XY no sean suficientes para atender las peticiones de los operadores, se pondrán a su disposición los números del rango 15XY en idénticas condiciones, es decir, agrupados en grupos de cinco números correlativos, y teniendo cada operador derecho a un máximo de cinco números cortos, correspondientes al mismo grupo."

CUARTO. Teleglobe, como entidad provista de licencia individual habilitante para prestar el servicio telefónico disponible al público, está habilitada para solicitar la asignación de números cortos.

Tras el análisis de la información aportada, se estima conveniente asignar a Teleglobe los números 1570 y 1571.

QUINTO. Vista la solicitud formulada por Teleglobe, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a Teleglobe International Communications, S.A., los siguientes números cortos, identificados por los dígitos NXYA del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, para los servicios que se indican a continuación:

1570 Servicio de información comercial.
1571 Servicio de atención al cliente.

SEGUNDO. Teleglobe International Communications, S.A., deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar el servicio telefónico disponible al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola